

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p>	AUTO N°. URF1- 000191
	FECHA: 4 DE JUNIO DE 2024
	Página 1 de 6
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA PETICIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. -2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

TRAZABILIDAD N°	Denuncia SIPAR N° 2017-127555-80174-D Oficio 2018IE0037130 de 17 de mayo de 2018. Oficio 2018IE0038956 de 24 de mayo de 2018. Oficio 2018IE0098066 de 12 de diciembre de 2018 ANT_IP-2018-00983_1974
PRF	N°.2019-00290
CUN SIREF	AC-80173-2018-24620
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS DE LA DORADA (CALDAS) NIT. 804.003.036-5
CUANTÍA DEL DAÑO	Doscientos cuarenta y ocho millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos setenta pesos M/cte. (\$248.588.370,00)
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	<ul style="list-style-type: none"> • Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN identificado con la C.C. N° 79.451.110 de Bogotá D.C., en calidad de Director General de Entidad Descentralizada, código 0015, grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. para la época de los hechos. • MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, Identificada con C.C. N°.30.299.946 de Manizales Caldas, en Calidad de Directora Regional INPEC del Viejo Caldas. Código 042. Grado 17.del INPEC.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>-. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT N° 860.002.400-2, con ocasión de la Pólizas N° 1004607, SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, expedida por La PREVISORA Compañía de Seguros S.A., que garantizaba el cubrimiento de dicho amparo a favor del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC; expedida el 23/12/2013, vigencia 21/12/2013 a 01/08/2014 y N°.1004782, expedida el 27/11/2014, con vigencia 27/11/2014 al 01/01/2015, renovada del 01/01/2015 al 01/01/2016, renovada del 01/01/2016 al 02/07/1016; renovada del 02/07/2016 al 06/11/2016 con cobertura de seiscientos sesenta y un millón de pesos (\$661,000,000.00) y un deducible del 4.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo, Riesgos amparados Delitos contra la Administración Pública, rendición y reconstrucción, empleado no identificado.</p> <p>Con ocasión al coaseguro contenido en las pólizas N°1004607 y N°.1004782, sus renovaciones y prorrogas, se vinculó a las aseguradoras:</p>

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p>	AUTO N°. URF1- 000191
	FECHA: 4 DE JUNIO DE 2024
	Página 2 de 6
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA PETICIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

	<p>- . ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA -hoy- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con NIT: 860.002.534-0.</p> <p>- . ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT: 860.026.182 -5.</p> <p>- . MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con NIT: 891.700.037-9</p> <p>- . AXA COLPATRIA SEGUROS con NIT: 860.002.183-9</p> <p>- . GENERALY COLOMBIA, Seguros Generales S.A./HDI SEGUROS S.A., con Nit. 860.004.875-6, con ocasión a PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO N°. 4001129, expedida el 15/12/2016, con vigencia de 05/11/2016 a 26/02/2017, prorrogada del 26/02/2017 a 13/12/2017, prorrogada del 13/12/2017 a 26/12/2018, renovada del 26/12/2018 a 04/09/2019, con cobertura de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800,000,000.00) y un deducible del 1.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo, Riesgos amparados manejo (infidelidad de empleados) empleados no identificados.</p>
--	---

LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL N°. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

En ejercicio de la competencia derivada de los artículos 267 y 268, numeral 5º y 271 de la Constitución Política¹; artículo 64E del Decreto 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019; Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y artículo 21 de la Resolución Organizacional N°. 0748 de 26 de febrero de 2020, procede a emitir la presente decisión, dentro del trámite del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto N°.000148 de 19 de marzo de 20196, se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal N°.2019-00290.

Mediante Auto N°.URF1-0047 de 14 de febrero de 2024, se vinculó a unas entidades garantes.

¹ Acto Legislativo N°.04 de 18 de septiembre de 2019

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p>	AUTO N°. URF1- 000191
	FECHA: 4 DE JUNIO DE 2024
	Página 3 de 6
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA PETICIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

Auto URF1-0070 de 22 de febrero de 2024, por medio del cual se califica el mérito de la acción fiscal.

Auto N°. URF1-0131, de 04 de abril de 2024², mediante el cual se decretó la práctica de pruebas.

Fallo sin responsabilidad fiscal N°.0004 de 29 de mayo de 2024.

Petición presentada

Mediante correos electrónicos recibidos los días 27 y 28 de mayo de 2024, con radicados 2024ER0112761 y 2024ER0113371, respectivamente, suscritos por la profesional del derecho MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, identificada con C.C. N°.41.769.845 y Tarjeta Profesional N°.45.020 del C.S.J, en su calidad de apoderada judicial de la sociedad HDI SEGUROS S.A., quien se encuentra vinculada en calidad de garante en presente proceso, presentó “DERECHO DE PETICIÓN”, donde expuso los siguientes hechos:

“1.- En la actualidad en su entidad se encuentra vigente el proceso de responsabilidad fiscal (o anticorrupción) radicado bajo el No. 2019-00290.

2.- En dicho proceso se solicitó la vinculación de la compañía GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A hoy HDI SEGUROS S.A. en calidad de tercero vinculado.

3.- A la fecha no contamos con ninguna página o link en los que podamos encontrar información actualizada del estado del mencionado proceso, esto teniendo en cuenta los lineamientos dispuestos normativamente en relación al manejo de la justicia virtual.

4.- Pese a haber asistido de manera presencial a las instalaciones de la entidad, con el propósito de consultar el expediente y el estado del proceso, lamentablemente nos hemos encontrado con procesos bastante tediosos y poco ágiles para la consulta de los expedientes, lo que nos ha impedido hacer uso del derecho de defensa respecto a la compañía aseguradora que represento.”

Solicitó:

- 1.- Se le informe el estado actual del proceso
- 2.- Se le envíe copia del expediente digital del referido proceso a los correoscoordinacionjuridica@mcaasesores.com.co y/o coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

² Folios 1962 a 1968 cuaderno principal 10

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p>	AUTO N°. URF1- 000191
	FECHA: 4 DE JUNIO DE 2024
	Página 4 de 6
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA PETICIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. -2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

3.- Se le informe si hay alguna página o medio digital para acceder al expediente digital.

Notificaciones:

-. Indicó que su representada recibiría notificaciones en la Carrera 7 No 72-13 piso 8 de la ciudad de Bogotá o a los correos electrónicos presidencia@hdi.com.co y Lina.Lopez@hdi.com.co

-.Y la apoderada judicial recibiría notificación personal en la oficina ubicada en la Carrera 15a No.121-12, Edificio Ahorramas Oficina 413-414 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co y al correo electrónico coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co y/o al número celular 310-2430615.

Respuesta:

Previo a dar respuesta a la solicitud formulada por la apoderada judicial la sociedad HDI SEGUROS S.A., es necesario precisar que los pronunciamientos que haga el operador jurídico dentro de un proceso, para el caso, el de responsabilidad fiscal, es a través de autos y fallos³, por ello se dará respuesta al requerimiento mediante esta providencia.

Además, es de advertir a la solicitante que, el procedimiento a través del cual se tramita el proceso de responsabilidad fiscal, está determinado en las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y demás disposiciones que le sean aplicables por remisión de normas; de manera que, la definición de la situación fiscal de las personas que hayan sido vinculadas a un proceso de responsabilidad fiscal, como presuntos responsables fiscales o en calidad de garantes se encuentra supeditada a la rigurosidad en la aplicación de las mismas y no a través de un derecho de petición⁴.

Tratándose de actuaciones judiciales, la Corte Constitucional ha señalado que no puede acudir al derecho de petición para resolver situaciones propias de la actuación administrativa. De igual forma, no es viable que una persona inmersa en un proceso de responsabilidad fiscal acuda al derecho de petición para resolver o agilizar circunstancias propias de éste; dado que, el operador jurídico está sometido a los lineamientos inherentes del proceso. Para el caso, esta actuación (PRF 2019-00290) está reglada por la Ley 610 de 2000, norma que establece los momentos en que se debe tomar una decisión de fondo y los presupuestos para ello. No es posible para este Despacho, saltarse los términos legales.

³ 2 Artículo 278 del CGP en concordancia artículo 20 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A 1C P Luis Rafael Vergara Expediente 11001-03-15-000-2011-00281-00 (AC) Fallo de fecha 7 de abril de 2011.

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p>	AUTO N°. URF1- 000191
	FECHA: 4 DE JUNIO DE 2024
	Página 5 de 6
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA PETICIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

Así lo ha señalado la Corte Constitucional⁵:

“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta[10]. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis[11].

Ahora bien, respecto de las inquietudes planteadas se le informa lo siguiente:

1-. En cuanto al estado actual del proceso, se le informa que se está tramitando la notificación del Fallo 00004 de 29 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

2-. La copia electrónica del expediente físico le será compartida a los correos electrónicos informados y cualquier inquietud que surja sobre la misma la deberá consultar en el expediente físico, en la oficina de Secretaría Común de esta entidad.

3-. Sobre manejo de medio digital para acceder al expediente, se informa que la Contraloría General de la República no se maneja expediente digital; por lo tanto, los interesados que requieran copia electrónica o física de las decisiones emitidas en los procesos de responsabilidad fiscal, deben solicitarlas al despacho correspondiente radicando la solicitud en Carrera 69 No. 44-35 Piso 1, Edificio Paralelo de la 26, o en el correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial 1, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER a compartir copia electrónica del expediente contentivo del proceso de responsabilidad fiscal N°.2019-00290 a los correos informados.

⁵ Sentencia T-172/2016. M.P. Alberto Rojas Ríos.

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p>	AUTO N°. URF1- 000191
	FECHA: 4 DE JUNIO DE 2024
	Página 6 de 6
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA PETICIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. -2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, como lo ordena el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: SIN RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GINA CATHERINE AMAYA HUERTAS
Contralora Delegada Intersectorial 1
Unidad de responsabilidad Fiscal

Proyectó: Olga Inés Perilla Vacca
Profesional Universitaria